

Municipalidad de Apacilagua



ALCALDIA MUNICIPAL DE
APACILAGUA
Choluteca, Honduras, C.A

The background of the central section is a faded aerial photograph of a rural landscape. It shows a large field of tall grass or crops, with several people standing in the middle. The field is surrounded by a dense forest. The overall tone is light and natural.

PLAN DE ARBITRIOS

VIGENTE PARA EL AÑO 2024

Gaceta Informativa Municipal

**Es una Publicación Oficial de la
Municipalidad de Apacilagua, Choluteca**

CORPORACION MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL: Sr. Carlos Alberto Martínez Mendoza
VICE ALCALDESA: Sr. Dora Escalante Pavón
REGIDOR 1: Sr. Presentación Mendoza Cerrato
REGIDOR 2: Sr. Ana Paola Izaguirre Cárdenas
REGIDOR 3: Sr. Grevil Donald Larios Mendoza
REGIDOR 4: Sr. Luis Omar Galo García
REGIDOR 5: Sr. Ernesto Mendoza Baquedano
REGIDOR 6: Sr. Sandra Judith Baquedano Aguilar



LESVIA GRICELDA MENDOZA BACA
SECRETARIA MUNICIPAL

MES DE ENERO DEL AÑO 2024



ALCALDIA MUNICIPAL DE APACILAGUA

CHOLUTECA, HONDURAS, C.A
Cel. 96054585



CERTIFICACION

La Infrascrita secretaria Municipal de Apacilagua Departamento de Choluteca **CERTIFICA**, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que en esta Alcaldía se lleva, durante el año 2022-2026 se encuentra el punto de acta que en su preámbulo y punto resolutivo dice, **ACTA N°23 2022-2026** Sesión de Cabildo Abierto celebrado por la Honorable Corporación Municipal de Apacilagua, Departamento de Choluteca, y en el salón de sesiones de la Alcaldía, el día viernes 29 de diciembre año 2023 a las 10.00 a.m. Presidio la sesión de Cabildo Abierto el señor Alcalde Municipal, **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MENDOZA**, acompañado de la vice alcaldesa **DORA ESCALANTE PAVON**, y de los regidores por su orden: **PRESENTACION MENDOZA CERRATO**, **ANA PAOLA IZAGUIRRE CARDENAS**, **GREVIL DONALDO LARIOS MENDOZA**, **LUIS OMAR GALO GARCIA**, **ERNESTO MENDOZA BAQUEDANO**, **SANDRA JUDITH BAQUEDANO AGUILAR**. Y el Comisionado Municipal **JORJE OMAR BAQUEDANO** por ante la Secretaria Municipal **LESVIA GRICELDA MENDOZA BACA**, que da fe la sesión se llevó a cabo así 1.. 2.. 3.. 4..5...6...7 Aprobación del **PLA DE ARBITRIOS MUNICIPAL año 2024** el que entrara en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024, La Corporación Municipal **CONOCIO DISCUTIO Y APROBO El PLA DE ARBITRIOS MUNICIPAL año 2024** el cual entrara en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024

Es conforme a su original extendida en Apacilagua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.




Lesvia Gricelda Mendoza Baca
Secretaria Municipal

PLAN DE ARBITRIOS 2024

LA CORPORACION MUNICIPAL DE APACILAGUA, CHOLUTECA.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de sus habitantes, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás leyes que se relacionen.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios públicos locales; el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros; el control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde, entre otras, la facultad de aprobar anualmente el **Plan de Arbitrios** de conformidad con la Ley.

POR LO TANTO: En uso de las facultades que están investidas y en aplicación del Artículo 12, numerales 2, 3, y 5, Artículo 13; numerales 1 al 14, artículo 25, numerales 1, 7 y 21; y artículo 84 de la Ley de Municipalidades vigente, artículos 75, 80, 81, 82, 146 al 153 y 164 del Reglamento de la Ley vigente.

La Corporación Municipal del Municipio de Apacilagua, Departamento de Choluteca, en su sesión ordinaria N° 23, de fecha 29 días del Mes de diciembre del año 2023, **ACUERDA:** aprobar el **Plan de Arbitrios** que regirá el ejercicio fiscal del año Dos Mil veinticuatro, en la forma que se detalla a continuación:

INDICE

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	1 – 4	1

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Impuestos sobre Bienes Inmuebles	5 – 15	2 – 5
II	Impuesto Personal Municipal	16 – 31	5 – 8
III	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	32 – 49	8 – 13
IV	Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos	50 – 56	13 – 15
V	Impuesto Pecuario	57 – 61	16 – 17

TITULO III

TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	62 - 63	17 – 21
II	Contribución por Mejoras	64 - 70	22 - 23

TITULO IV

DEL PAGO

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	71 - 79	23-24

TITULO V
SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	80 - 95	24 – 28

TITULO VI
PROHIBICIONES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	96	29

TITULO VII
SECCION ESPECIAL

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	97 - 107	29 -37

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	108 - 114	38 – 39
II	Disposiciones Transitorias	115 - 117	39

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo N°. 2: Los recursos financieros de La Municipalidad de Apacilagua Departamento de Choluteca. Están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo N°. 3: La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo N°. 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- | | | |
|---------------------------------------------------------|-------------|-----------|
| • Bienes Inmuebles | Artículo 76 | Reformado |
| Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento | | |
| • Personal | Artículo 77 | Reformado |
| Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento | | |
| • Industrias, Comercios y Servicios | Artículo 78 | Reformado |
| Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento | | |
| • Extracción o Explotación de recursos | Artículo 80 | Reformado |
| Sección Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento | | |
| • Pecuario | Artículo 82 | Reformado |
| Sección Quinta del artículo 134 al 138 del Reglamento | | |

Artículo N°. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N°. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2024 las siguientes Tarifas:

- | | |
|------------------------------|---------------------|
| a.- Bienes Inmuebles Urbanos | L. 3.50 por millar. |
| b.- Bienes Inmuebles Rurales | L. 2.50 por millar. |

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Artículo N°. 6: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

Artículo N°. 7: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo N°. 8: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N°. 9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo N°. 10: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - Los primeros cien mil lempiras Lps. 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de Lps. 300,001 habitantes en adelante.
 - Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001.

- Los primeros veinte mil lempiras Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c. Los Templos destinados a cultos religiosos.
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

Artículo N°. 11: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo N°. 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo N°. 13: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Artículo N°. 14: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Artículo N°. 15: (Incluir las tablas de valores y lo relacionado con el dominio pleno)

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo N°. 16: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Término Municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo N°. 17: Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo N°. 18: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo N°. 19: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo N°. 20: La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N°. 21: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo N°. 22: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo N°. 23: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo N°. 24: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que

se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta (L 120,000.00).
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo N°. 25: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo N°. 26: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estar en obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo N°. 27: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo N°. 28: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

Artículo N°. 29: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo N°. 30: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo N°. 31: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo N° 32: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo N°. 33: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo N°. 34: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10, 000,000.00	0.40
10, 000,001.00	20, 000,000.00	0.30
20, 000,001.00	30, 000,000.00	0.20
30, 000,001.00	en adelante	0.15

El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Artículo N°. 35: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

- a. Los Billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario de Lps.271.00 establecido para esa Actividad Comercial.

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

- b. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS		IMPUESTO POR MILLAR	
Hasta 30, 000,000.00		L. 0.10	
De 30, 000,001.00	en adelante	0.01	

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto esta controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

Artículo N°. 36: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal.

Artículo N°. 37: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

- Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

- Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
- Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo N°. 38: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo N°. 39: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo N°. 40: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo N°. 41: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo N°. 42: Cuando Closure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial.

Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo N°. 43: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo N°. 44: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

Artículo N°. 45: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año. (Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el

código de salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Publico. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia / Decreto 110-93).

Artículo N°. 46: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Título, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

Artículo N°. 47: Los propietarios de Negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo N°. 48: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10 %) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

Artículo N°. 49: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo N°50. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

Artículo N° 51. La tarifa del impuesto será la siguiente:

Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente (cantera, bosque y otros).

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo N° 52. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o mas municipalidades, estas podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización y una eficaz administración de sus recursos naturales, así como un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo N° 53. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el municipio, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

- En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.
- Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo N° 54. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo N° 55. Las instituciones que tenga la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la Ley.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaria o institución correspondiente.

Artículo N° 56. Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, la calidad y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Ingresos, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente

información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

CAPITULO V DEL IMPUESTO PECUARIO

ARTICULO N° 57 El impuesto pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las municipalidades por cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del término municipal, ya sea como consumo privado o comercial, para estos efectos de este impuesto, se entenderá como:

- Ganado mayor: El ganado vacuno, caballar, asnal, mular.
- Ganado menor: El ganado porcino, caprino y ovino.

Articulo N°.134 del Reglamento Ley de Municipalidades

ARTÍCULO N°. 58 Todo destace o sacrificio de ganado, debe hacerse en el rastro público correspondiente o en lugar autorizado por la municipalidad

Articulo N°.135 del Reglamento Ley de Municipalidades

ARTICULO N°. 59 El impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada será la siguiente:

- Ganado mayor: un salario mínimo diario de L.154.00
- Ganado menor: medio salario mínimo diario de L.77.00

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola en la zona respectiva.

Articulo N°.136 del Reglamento Ley de Municipalidades

ARTÍCULO N° 60 Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, pueden pagar este impuesto mediante recibos, talonarios, debidamente autorizados por la municipalidad.

ARTICULO N° 61.- Por razones de control de calidad y salubridad las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carnes procesadas en otros municipios, cuyo control de calidad no sea conocido.

Sin embargo, las municipalidades pueden celebrar convenios y acuerdo de mutua colaboración en esta materia, o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas.

TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 62.-El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos y en general aquellos que se requiere para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO N° 63. Las Municipalidad quedan facultades para establecer tasas por:

- a.- Los servicios municipales prestados directos e indirectamente por particulares
(Debidamente autorizados por la Corporación Municipal).
- b.- La utilización de bienes Municipales o ejidales
- c.- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1.- Regulares

2.- Permanente

3.- Eventuales.

SECCION I SERVICIOS REGULARES

Son servicios Regulares:

1.- La recolección de basura

2.- El servicio de bomberos

3.- El alumbrado publico

4.- El suministro de energía eléctrica residual comercial industrial etc.

5.- El agua potable

6.- El alcantarillado pluvial y sanitario. Teléfono

7.- Otros similares.

SECCION II SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1.- Locales y facilidades en mercados públicos y centros educativos

2.- Utilización de cementerios públicos

3.- Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y usos de parquímetros.

4.- Utilización de locales para el destace de ganado y

5.- y otros servicios similares.

SECCION III

SERVICIOS EVENTUALES Y TASAS POR DERECHOS

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en las oficinas están:

No.	Descripción	Valor (Lps.)
1	Autorización de libros contables	100.00
2	Permisos de Construcción, restauración y demolición de viviendas	150.00
3	Permiso de operación de negocio como ser: MELONERAS, OKRA, AZUCARERAS, TORRES DE MEDICION, EMPRESAS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL, ENTRE OTRAS.	100,000.00
4	Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones exposiciones, Etc.	100.00
5	Tramitación y celebración de matrimonio civil así: Área rural: Área urbana casa particular Alcaldía Municipal	700.00 500.00 500.00
6	Matricula de armas de fuego	500.00
7	Licencia de agricultores	100.00
8	Elaboración topográfica de levantamiento topográfico y lotificaciones por áreas: Área rural: Área Urbana:	200.00 300.00
9	Elaboración de Planos Municipales	100.00
10	Inspección de las construcciones	200.00
11	Extensión de certificación, constancias y transcripción de los actos propios de la Alcaldía	100.00
12	Multa por no limpiar solares baldíos	500.00
13	Multa por quema de parcelas de tierra.	5,000.00 por Mz afectada
14	Multa por descargas de aguas residuales crudas, desechos tóxicos sobre los cuerpos de agua o sitios que drenan hacia las fuentes de agua.	De 50,000.00 a 100,000.00 Según el grado de afectación
15	Ocupación apertura y reparación de aceras y vías públicas	300.00
16	Colocación de rótulos y vallas publicitarias	200.00
17	Extensión de permisos buhoneros casetas de ventas y vehículos que Venden en el municipio	50.00
18	Permiso de operación de cervezas	1, 200.00
19	Permiso de Operación de Licores	1,200.00
20	Permiso de operación de Billares	1,200.00
21	Licencias para explotación de recursos naturales (corta de Árbol)	200.00
22	Autorización de cartas de venta de ganado (herrada y venteada)	80.00

23	Multa por no ventear	20.00
24	Registros de fierros de herrar de ganado	100.00
25	Guía de traslado de ganado mayor entre Departamento o Municipio	20.00
26	Renovación de matrícula	100.00
27	Matricula de fierros y marquillas por primera vez	100.00
28	Cancelación de fierros	50.00
29	Permiso para mandar hacer fierro	100.00
30	Servicios secretariales	100.00
31	Matricula de moto sierras	500.00
32	Medidas y remedidas de terrenos (Dominios plenos entre otros) El cobro será según la distancia de la propiedad	150.00
33	Dominios Plenos (Según valor catastral)	10%
34	Pulperías (Grandes)	500.00
35	Pulperías (Medianas)	300.00
36	Pulperías (Pequeñas)	200.00
37	Inscripción de terrenos (según valor de la propiedad)	10%
38	Volumen de venta	Por declaración
39	Permiso para bordas	200.00
40	Permiso operación Moto Taxis	200.00
41	Permiso fiestas bailables	700.00
42	Permiso para fiestas de cumpleaños, bodas, tardeadas, etc.	500.00
43	Permisos ramadas (semana santa, otros)	500.00
44	Permiso para Tortillerías	200.00
45	Recurso Hídrico (Motobombas; con inspección previa)	15,000.00 por Estación
46	Permiso de Operación de Lanchas	500.00
47	Permiso de Barberías y Salas de Belleza	500.00
48	Molinos de Maíz	300.00
49	Compañías de Cable de TV	4,000.00
50	Venta de Celulares, Accesorios y Agente Tigo Money	1,000.00
51	Agentes Bancarios	1,000.00
52	Talleres de Servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llantera, etc.)	300.00
53	Exhumación (Ordenada por autoridad judicial o MP)	500.00
54	Traga Monedas	500.00 por maquina
55	Juegos de Video	200.00
56	Venta de Verduras	200.00

57	Car Wash	200.00
58	Puesto de venta de medicinas	500.00
59	Carnicerías	300.00
60	Papelerías	200.00
61	Comerciales (Venta de Artículos para el Hogar)	1,000.00
62	Constancias para Instalación de Energía Eléctrica	100.00
63	Fumigación Aérea (Dron)	2,000.00 por Dron
64	Glorietas	300.00
65	Comedores, Restaurantes y Cafeterías	500.00
66	Venta de Productos Agropecuarios	200.00
67	Lotería de Cartón (Previa Autorización)	150.00
68	Permiso de Operación a Fincas de Melón, Sandía ,Okra:	
	De 1 a 15 hectáreas	500.00
	De 16 a 50 hectáreas	10,000.00
	De 51 a 101 hectáreas en adelante	100,000.00
69	Crianza de Cerdos (Porquerizas)	150.00
70	Venta de Artículos Usados	300.00
71	Venta de la Plaza Municipal en Feria Patronal	80,000.00
72	Ladrillera y Tejera	200.00
73	Gasolinera (Previa Autorización)	8,000.00
74	Constancias de Vecindad	100.00
75	Constancias de Ultimo Domicilio	100.00
76	Constancias Catastrales	100.00
77	Certificación de Punto de Acta	200.00
78	Certificación o Constancias de años anteriores (Corrección)	200.00
79	Certificación de Dominio Pleno de años anteriores (Corrección)	200.00
80	Ferreterías	600.00
81	Permiso de Operación para Venta de Automóviles	1,000.00
82	Asesoría legal	1,000.00
83	Servicios de diseño, consultaría, supervisión y construcción civil	1,000.00
84	Permiso de operación para venta de Baleadas	200.00
85	Perforación de Pozos (Inspección Previa)	3,000.00
86	Lotificadoras	4,000.00

TITULO IV
CONTRIBUCION POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo N° 64: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas dependiendo el monto del valor de la obra.

Estas pueden consistir en: construcción de obras urbanas varias, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo N°. 65: Las municipalidades cobraran la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.

Artículo N°. 66: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la municipalidad aprobar un reglamento especial de distribución y Cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación

recargos acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo N°. 67: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, a sí como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo N°. 68: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo N°. 69: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la contribución por mejorar aun antes de finalización de la respectiva obra.

Artículo N°. 70: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de contribuciones por mejoras.

TITULO V

DEL PAGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°. 71: Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo N°. 72: El impuesto sobre bienes inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo N°. 73: El impuesto sobre industria, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo N°. 74: El impuesto personal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de Mayo de cada año.

Artículo N°. 75: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó.

Artículo N°. 76.- Los contribuyentes de impuestos contribuciones, servicios y demás tasas, pagaran en la tesorería municipal, o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Artículo N° 77.- El pago de contribuciones por mejoras o costos de obras, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederas o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo N° 78.- Todo impuesto contenido en la Ley o en este **PLAN DE ARBITRIOS**, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Artículo N° 79. Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multas o sanciones licencias, o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal .

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 80: Se aplicara una multa equivalente a 10% del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
- b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre extracción o de explotación de recursos después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo N°. 81: Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes (1) por el incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de Enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso cambio de domicilio modificación y ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los ingresos dentro de los treinta días (30) siguientes a la clausura cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo N°. 82: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al Cien por ciento 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo N°. 83: Se aplicará una multa entre cincuenta (50) a quinientos lempiras L.500.00 al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si trascurrido un mes de a verse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso se le aplicara el doble de la multa impuesta. Un caso de que persista el incumplimiento se procederá cierre y clausura definitiva de negocio.

Artículo N° 84: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras L.500.00 a diez mil lempiras L.10,000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar a si

como confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en casos de reincidencias se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesto por primera vez.

Artículo N° 85: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes y muebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada esclarecida en este reglamento se les sancionara con una multa del diez por ciento 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento 1% mensual a partir del segundo mes.

Artículo N° 86: Las personas expresadas en el artículo ciento veintiséis 126 del reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionan la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta lempiras L.50.00 por cada día que atrase la respectiva información el requerimiento de la información debe hacerse por escrito con la formalidad establecida por la municipalidad.

Artículo N° 87: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Artículo N° 88: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Artículo N° 89: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total tributo pagado en forma anticipada.

Artículo N° 90: Las cantidades concedidas a los a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registrados en la respectiva cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo N° 91: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos,

inundaciones, huelga, conflagración bélica y otras cosas fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo N° 92: La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Ganado vacuno por cabeza	L.100.00
Ganado caballar por cabeza	L.100.00
Ganado Ovino por cabeza	L. 50.00
Ganado Porcino por cabeza	L. 50.00
Ganado caprino por cabeza	L 50.00

- b. En pistas de aterrizaje de tierra habitadas para uso permanentes

Todo tipo de ganado por cabeza L.200.00

- c. En aeropuertos pavimentados

Todo tipo de ganado por cabeza L.500.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrara el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de su propiedad, el valor de las multas consignada en la anterior clasificación se duplicara. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

Las Municipalidad es depositaria de los animales recogidos y se notificara personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocidos, la contravención y a los que no lo

tuvieren la notificación se hará por avisos en lugares visibles de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos la características de los ser vivientes y dando un termino de diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehencion e indemnización a que hubiere lugar en el caso de ganado vacuno y caballar.

Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término se hará de cinco (5) días, los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la Ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos plazas y otros lugares públicos.

Artículo N° 93.- Los gastos de aprehensión y de forraje que se estable en el artículo cuarto de la Ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos plazas y vías públicas, se fijan y se determinan de la forma siguiente:

- a.- aprehensión 10 Lps. Por cabeza
- b.- Cinco lempiras (5) diario por cabeza y forraje
- c.- En caso de reincidencia los gastos de aprensión serán de veinte lempiras (lps.20) por Cabeza.

Artículo N° 94.- Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se halla presentado a la Municipalidad a recoger el animal y al cancelar la multa, mas los gastos de aprehensión y forraje indemnización correspondiente, la Municipalidad constituirá comisos sobre el referidos bien a favor de ella, misma quienes podrán poner de su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción consiguientes cargos de gasto mínimo exigibles o en defecto procederán en la venta en publica subastas.

Artículo N° 95.- Los dineros provenientes del pago de las multas gastos de aprehensión a indemnizaciones serán depositadas en las tesorerías Municipalidades respectivas y serán empleadas preferiblemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VII
PROHIBICIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 96.- La Municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías públicas y en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma

Esta disposición se hace extensiva para los arboles que están plantados en propiedad privada, en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2%) o más en el área que señale la Municipalidad.

TITULO VIII
SECCION ESPECIAL
CAPITULO UNICO
RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO
AMBIENTE

Artículo Nº. 97.- son responsabilidad de la Municipalidad con respecto al cuidado y protección del medio ambiente en su circunscripción, las que le dan las diferentes leyes nacionales así.

A. LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 7. *Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación*

Artículo 11. *Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación protección del medio ambiente y pagos que corresponde.*

Artículo 12. *Numeral 3: La facultad para recaudar sus propios recursos e invertidos e invertidos en beneficio del municipio con atención especial en la preservación del medio ambiente.*

Numeral 6: La facultad para crear su propio estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

Artículo 14. *La Municipalidad es el órgano del gobierno y administrativa del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la*

preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás Leyes; serán sus objetivos los siguientes:

Numeral 6: Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente.

Numeral 8: Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

Artículo 18. *(Reformado según decreto 48-91): Las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano determinado, entre otros, sectores residenciales. Cívicos, históricos, comerciales e industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes, contemplando la necesaria arborización ornamental.*

B. REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 9. *La Municipalidad adoptará las formas de administración que permitan crear y organizar otras unidades ejecutoras con amplias facultades de administración, creadas bajo sistemas administrativos y contables especiales.*

Artículo 152. *Los servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad pueden ser:*

Literal (a): son servicios regulares

Numeral 1: La recolección de basura

Numeral 5: El Agua potable.

Numeral 2: Los permisos de operaciones de negocios y sus renovaciones, construcciones de edificios, litificaciones y otras.

Numeral 15: licencia para la explotación de productos naturales.

C. LEY GENERAL DEL AMBIENTE.

Artículo 29. *Corresponden a las Municipalidades en la aplicación de esta Ley Municipalidades y de las leyes sectoriales, las siguientes atribuciones:*

- a. La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a la población incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación.*
- b. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición, de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transporte locales.*
- c. La creación y mantenimientos de parques urbanos y de áreas Municipales sujetas a conservación.*
- d. La prevención y control de desastres, emergencias y de otras contingencias ambiental, cuyas efectos negativos afectan particularmente al término municipal y*

a sus habitantes.

- e. El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para que afecten en forma particular al ecosistema existente en el municipio.
- f. El control de emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dice el Poder Ejecutivo.
- g. La preservación de los valores históricos, naturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y depósitos lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 30. *Corresponde al estado y a la Municipalidad en sus respectivas jurisdicciones, en el manejo, protección y conservación de las cuencas y deposito naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.*

Artículo 31. *Serán objetos de protección y control especial las categorías de aguas siguientes.*

- a. Las destinadas al abastecimiento de agua a las poblaciones o al consumo humano en general.
- b. Las destinadas al riego y a la producción de alimento.
- c. Las que constituyen viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora Acuática.
- d. Las que se encuentran en zonas protegidas.
- e. Cualquier otra fuente de importancia general.

Artículo 32. *Se prohíbe verter aguas continentales o marítimas sobre las cuales el Estado ejerza jurisdicción, toda clase de desechos contaminantes, sean sólidos, líquidos o gaseosos susceptible de afectar la salud de las personaos o de la vida acuática, de perjudicar la calidad de agua para sus propios fines o de alterar el equilibrio ecológico en general.*

Artículo 83. *Los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental ejercen acciones de inspección y vigilancia y para ese efecto sus funcionarios y empleados están investidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimiento o para exigir a quien corresponda, la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.*

Las municipalidades cumplirán acciones de inspección y vigilancia en los ámbitos de su competencia y jurisdicción. El reglamento desarrollara esta disposición.

Artículo 103. *Se establece el derecho a la población de ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipales.*

D. REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (SINEIA).

Artículo 13. *Las oficinas estatales, tanto centrales, departamentales o municipales contarán con una Unidad Ambiental que colaborará con la SERNA y que estará estructurada de acuerdo a la naturaleza de cada institución y cuya relación con SERNA se determinará mediante un convenio.*

Artículo 14. *Las Unidades Ambientales son organismos de las oficinas estatales que además de las funciones específicas dentro de su institución, apoyarán a la DECA en la preparación de los términos de referencia, revisión de documentos de EID, seguimiento y control ambiental y comprobación de denuncias.*

Artículo 15. *En las siguientes entidades estatales funcionará una Unidad Ambiental. Secretaria de Estado en los despachos de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA*

Secretaría de Salud

Secretaría de Educación.

Secretaría de Gobernación Y Justicia.

Instituto Hondureño de Turismo, IHT.

Instituto Forestal (reformado tácticamente por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto No. 98-2007, Gaceta No. 31,544 del 26 de febrero del 2008).

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Soptravi.

Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, SANAA

Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE.

Artículo 16. *Cualquier otro ente estatal no mencionado en este artículo anterior o que se crea por primera vez y que por razones de su actividad tenga relación con el Ambiente, podrá organizar su Unidad Ambiental siguiendo las recomendaciones dadas para tal fin por la SERNA.*

Artículo 17. *De acuerdo con el nivel de desarrollo de las Municipalidades, la SERNA promoverá la instalación de Unidad Ambiental Municipal en cada una de ellas o a nivel regional, o cualquier otro mecanismo que la SERNA, en común acuerdo con las municipalidades, estime conveniente.*

Artículo 18. *La SERNA, dependiendo del desarrollo de las UMAS podrá delegar algunas de las funciones dentro del SINEA a las Unidades. Sin embargo, la emisión de la licencia ambiental siempre será potestad de la SERNA.*

Artículo N°. 98.- Atribuciones y Competencias de la Unidad Municipal Ambiental:

Para el cumplimiento de lo establecido en las Leyes y reglamento arriba mencionado, que específicamente el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidad taxativamente le permite a las municipalidades organizar su propia estructura interna, las siguientes son las funciones y responsabilidad de la Unidad Municipal Ambiental.

1. Conocer, manejar y velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país orientadas a la protección del ambiente.
2. Controlar y regular las actividades de tipo comercial e industrial que pueden tener un efecto negativo al ambiente (rastros, cementerios, beneficios, mercados, estaciones de transporte, caleras y otras).
3. Participar en el proceso de control y seguimiento de licencias ambientales de proyectos con características potenciales de contaminación ambiental.
4. Establecer una base de datos sobre los casos atendidos en materia ambiental.
5. Coadyuvar en la realización de diagnósticos y evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en ejecución.
6. Gestionar y desarrollar capacitaciones en materia ambiental con enfoque a género.
7. Hacer un inventario de todas las actividades productivas que se desarrollan en el municipio con la finalidad de supervisar e inspeccionar sobre los impactos negativos provocados al ambiente.
8. Supervisar las empresas operan en el municipio a fin de garantizar el seguimientos de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación sugeridas por la Dirección de Evaluaciones y Control Ambiental (DECA), de la SERNA.
9. Atender y darle continuidad a las denuncias ambientales recibidas, coordinando con las instancias legales correspondiente.

Artículo 83 Ley General del Ambiente.

Artículo N°.99 Al igual que al artículo anterior, para dar cumplimiento en la materia de la conservación y uso sostenido de los naturales, las siguientes son las competencias de la UMA.

1. Elaborar y gestionar la ejecución del Plan Operativo Anual de la UMA.
2. Gestionar y accionar en la coordinación con ONG e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades de manejo de recursos naturales en el término municipal.

3. Mantener una coordinación constante y fluida a lo interno de la municipalidad con los departamentos de desarrollo comunitario, Catastro, Juzgado de policía y otros interesados.
4. Fomentar la participación de las comunidades apoyando sus iniciativas en cuanto a proyecto de protección y conservación de fuentes de agua y arias protegidas.
5. Promover y fomentar la organización con las comunidades para asegurar la integración de estas en actividades de vigilancia y protección de los recursos naturales.
6. Documentar y socializar las actividades realizadas por la UMA al fin de monitorear, evaluar y mejorar su desempeño.
7. Contribuir a la preservación de los valores y monumentos históricos. Culturales y áreas naturales y protegidas ubicadas en el término municipal, mancomunando esfuerzos con las instancias públicas y privadas con injerencia en el municipio.
8. Desarrollar el programa municipal de monitoreo y control de calidad de agua, procurando la colaboración de otras dependencias de la corporación, instituciones a fines y comunidades beneficiadas.
9. Promover y desarrollar campañas de concientización ambiental en coordinación con el sector de salud y educación.
10. Mantener la documentación de soporte e inventario de equipo y herramienta existentes en la UMA.
11. Demás funciones que la ley y las autoridades municipales le asigne.

Artículo N°. 100 Planificación Operativa. Para que la función de la UMA sea eficiente dentro del municipio, deberá contar con un plan de trabajo en donde se detallan las actividades a desarrollar, en qué fecha y los recursos disponibles. Eso permitirá dar seguimiento y evaluar cada actividad. Los pasos a seguir son:

- Plan Anual de Actividades (Plan de Arbitrios y Otros)
- Preparación del presupuesto.
- Gestión de recursos.
- Ejecución de actividades planificadas.
- Seguimiento y Evaluación.

Artículo 13, Numeral 1, 7, 13, 16. Ley de Municipalidad

Artículo 14, Numeral 7. Ley de Municipalidad

Artículo N°. 101 Con el fin de promover la gestión Ambiental que lleva a cabo la Alcaldía, el Plan de la UMA debe aprobarse por la Corporación Municipal.

Artículo N°. 102 Observancia de la Ley, Vigilancia y Prevención. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal Ambiental, o ante la Procuraduría del Ambiente, Todo Hecho, acto y omisión que genere o puede generar deterioro al ambiente o daños de salud de la población, bastando que darle curso el señalamiento por escrito o en forma personal.

En casos excepcionales de inseguridad personal se puede poner denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para trámite a la denuncia.

Artículo 80, 88 y 128. Ley General del Ambiente

Artículo N°. 103 La Unidad Municipal Ambiental, al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

Artículo N°. 104 Localizado la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Unidad Municipal Ambiental hará saber al denunciante el resultado.

Artículo N°. 105 Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia.

Artículo 84, 85 y 86. Ley General del Ambiente.

- * Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
- * Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesario, aun en días y horas inhábiles, con las prevención y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Plan de Arbitrios.

No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.

Cuando los informes de estas inspecciones contuvieran datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecuten tales inspecciones serán sancionados con multas que no excederá de cinco mil lempiras y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

Artículo N°. 106 Disposiciones de Seguridad Ambiental. Las Municipalidades, en término de jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del estado, tomaran las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

Artículo 75 de la Ley General del Ambiente.

Artículo N°. 107 Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la Unidad Municipal Ambiental y ejecutadas por el Departamento de Justicia Municipal de conformidad con este Plan de Arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioros en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b. La prohibición de actos de uso de bienes muebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la ley de propiedad.
- c. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la normatividad oficial hondureña en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la Unidad Municipal Ambiental promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezca la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.
- e. Con Respecto de las Antenas de Telefonía Celular, Torres de Medición o meteorológica y Torres Aerogeneradores de energía, éstas están sujetas a los siguientes pagos:

Permiso de Construcción	L. 20,000.00
Permiso por tasa por Torre y antena	L. 5,000.00
Permiso Ambiental	L. 10,000.00
Permiso de Operación (Anual)	L.100, 000.00

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. La Municipalidad entregará una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 1º de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo 109. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, y tendrán derecho a que la municipalidad les conceda en descuento del diez por ciento (10%) del total tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 110. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser registradas en la respectiva Cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo 111. En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la municipalidad prorrogará el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o lo emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo 112. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 113. Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo 114. Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas, la Corporación Municipal podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

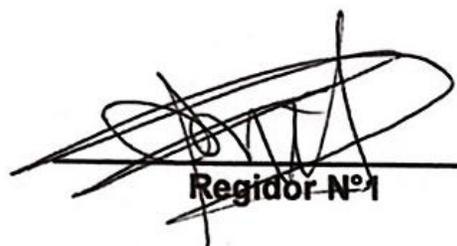
CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 115: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés (2023), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades.

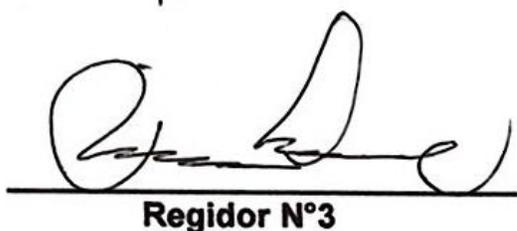
Artículo 116: Las modificaciones y enmiendas al presente Plan de Arbitrios, únicamente podrán realizarse con la aprobación de la Corporación Municipal, en sesión abierta celebrada y con asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 117: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Apacilagua, para su manejo y aplicación. - Para el conocimiento general, **PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.** - Sello y firma de Señor Alcalde, Los Regidores y la Secretaria Municipal, que da f

En sesión Ordinaria, LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE APACILAGUA, CHOLUTECA, celebrada el día 05 de diciembre del año Dos mil veintitrés, QUEDA APROBADO EL PLAN DE ARBITRIOS del periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y uno del año Dos mil Veinticuatro, POR LO TANTO, FIRMAMOS.

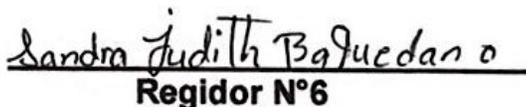

Regidor N°1


Regidor N°2


Regidor N°3


Regidor N°4


Regidor N°5


Regidor N°6


Alcalde Municipal


Vice-Alcalde Municipal



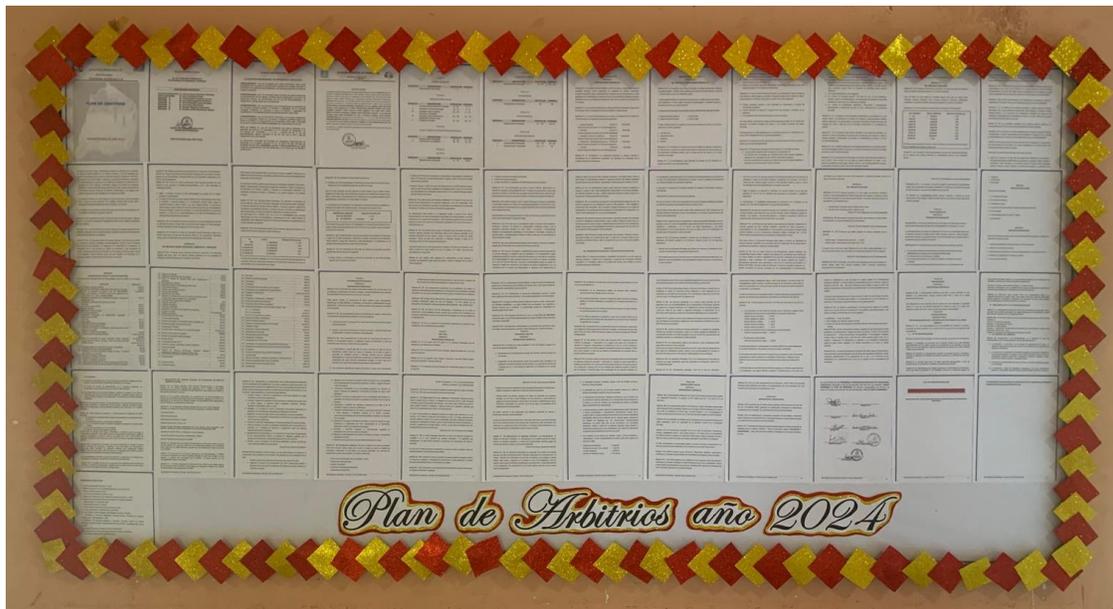

Secretaria Municipal

PLAN DE ARBITRIOS PUBLICADO

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPALIDAD DE APACILAGUA, CHOLUTECA 2024

+

PUBLICACION DEL PLAN DE ARBITRIOS 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DE APACILAGUA, CHOLUTECA.



FOTOGRAFIAS DE LAS REUNIONES DE CORPORACION PARA LA ELABORACION, DISCUSION Y APROBACION DEL PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024.



BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- 1.- Ley de Municipalidades Decreto N. 134-90
- 2.- Reglamento General de la Ley de Municipalidad Acuerdo N. 018-93
- 3.- Código de Salud Decreto N. 65-91
- 4.- Ley General del Ambiente Decreto N. 65-91
- 5.- Reglamento General de la Ley General del Ambiente Acuerdo N. 109-93
- 6.- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental,
Acuerdos del 17 de diciembre 1993.
- 7.- Ley de Minería Decreto N. 292-98
- 8.- Ley de Policía y Convivencia Social Decreto 226-2001
- 9.- Ley de Ordenamiento Territorial Decreto 180-2003
- 10.- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto N. 98-2007
- 11.- Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Policía Ambiental de Honduras
Acuerdos del 17 de diciembre de 1993.
- 12.-Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente; Dirección General de Gestión
Ambiental; anual de Gestión Ambiental Municipal, 2da. Edición. Tegucigalpa MDC, marzo
de 2007.
- 13- Alcaldía Municipal de Choluteca Plan de Arbitrios 2022
- 14.- Modelo Plan de Arbitrios Municipal Ambiental Proyecto Ecosistemas
Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG)